

Reg.415

MINAGRI	01
DESPACHO MINISTERIAL	



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Despacho Ministerial



Lima, 08 NOV. 2017

OFICIO N° 494 -2017-MINAGRI-DM

Señor Congresista
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT, piso 3
Cercado de Lima.-

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR

Referencia : Oficio N° 3343-2016-2017/CPAAAAE-CR

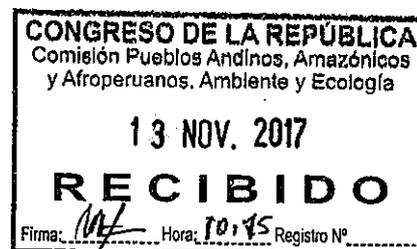
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR, denominado "Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional la protección e implementación del parque ecológico regional Las Rocas de Chilina, ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre - Arequipa".

Al respecto, remito copia del Informe Legal N° 1107-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego



cc: OGAJ
JLPM/serb

CUT N° 48743-2017

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 1107 -2017-MINAGRI-SG/OGAJMINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO

03 NOV. 2017

Reg. N°.....

Hora:.....

Firma:

MINAGRI

DESPACHO MINISTERIAL

Para : JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE
Secretario GeneralDe : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría JurídicaAsunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR,
denominado Ley que declara la intangibilidad y de interés público
nacional, la protección e implementación del parque ecológico
regional Las Rocas de Chilina, en el distrito de Alto Selva Alegre
- Arequipa.Referencia : a) Oficio N° 610-2017-SERFOR-SG
b) Oficio N° 3343-2016-2017/CPAAAAE-CR

Fecha : Lima,

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, a fin de emitir la opinión correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el documento de la referencia a) el Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, remite a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, el documento de la referencia b) por el cual, la señora María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto normativo señalado en el asunto.
- 1.2 El artículo 1 de la Resolución N° 023-2002-SBN-GO-JAD, publicada el 27 de marzo de 2002, en el Diario Oficial El Peruano, dispuso "Transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre el predio de propiedad del Estado de 5 109 057,00 m2, ubicado al Norte de la ciudad de Arequipa, margen izquierda del Río Chili, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida N° 00101975 del Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa, para que lo destine al desarrollo del Proyecto Parque Ecológico Regional Alto Selva Alegre, con fines turísticos y recreacionales."

**II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El citado Proyecto de Ley N° 1849/2017-CR, consta de cuatro (4) artículos, referidos a la declaración de intangibilidad y de interés público nacional, la protección e implementación del parque ecológico regional Las Rocas de Chilina, ubicado en el distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa.



MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL
03

III. ANÁLISIS

Respecto a los artículos 1 y 2

3.1 El texto del artículo 1, que es objeto del Proyecto de Ley, es declarar intangible la integridad de la Áreas del Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina ubicado en el Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa; así como, de interés público nacional su protección e implementación, como un instrumento de desarrollo económico, social y ambiental.

El texto del artículo 2, dispone que las áreas ocupadas por el citado Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina, podrán ser explotados, únicamente con el fin de desarrollo turístico y ambiente.

3.2 La exposición de motivos del Proyecto de Ley, sustenta la necesidad de tal declaración y explotación por cuanto, el desarrollo económico de la ciudad de Arequipa, la ha convertido en un polo de desarrollo del sur del país, ocasionado un fenómeno migratorio de poblaciones provenientes, entre otros, de los departamentos de Puno y Cusco, ocasionando carencia de espacios públicos y áreas de esparcimiento, a ello se suma el deficiente planeamiento urbano, así como problemas de invasiones, tráficos de terrenos que genera serios problemas de informalidad y mal uso de las áreas urbanas. Bajo esta problemática el Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina resulta ser una zona que posibilita la conservación y el desarrollo de la biodiversidad del ecosistema en la zona, los mismos que se encuentran en peligro de extinción y merece un tratamiento especial para implementar acciones ambientales de conservación de la biodiversidad y turismo sostenible en beneficio de la población.

Opinión del MINAGRI

3.3 Conforme es de verse del texto del citado Proyecto de Ley y de la exposición de motivos, el objetivo principal es poner a salvo la integridad de la Áreas del Parque Ecológico Regional Las Rocas de Chilina, a fin de evitarse que en ese espacio proliferen actividades ilícitas como invasiones, tráficos de terrenos, etc., incompatibles con las actividades o con los fines del citado Parque Ecológico.

3.4 Teniendo en cuenta que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuenten con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, esta se realiza en forma de Áreas Naturales Protegidas, en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará a sujeto a la normatividad especial¹.

3.5 Al respecto, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, tiene como objetivos, entre otros, "c. Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas". "k. Proporcionar



¹ Véase artículo 12 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país".

- 3.6 El artículo 3 de la citada Ley N° 26834, señala que las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privada, se establecen con carácter definitivo y, pueden ser, entre otras, "B) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional".
- 3.7 Conforme al artículo 11 de la citada Ley, los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción; asimismo, el artículo 7 establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros.
- 3.8 Asimismo, el último párrafo del artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece "Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias (...)".
- 3.9 Por lo tanto, no es necesario emitir una ley para regular el tratamiento de espacios para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, por cuanto la acotada Ley N° 26834, permite alcanzar ese mismo objetivo.
- 3.10 Teniendo en consideración lo glosado líneas arriba y de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, son funciones del MINAM dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; en tal sentido, corresponde al MINAM, emitir el informe legal y técnico, respecto a los alcances del citado Proyecto de Ley.

04
MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

Respecto al artículo 3

- 3.11 El texto del artículo 3 dispone "Deróguense las demás normas que se opongan a la a la presente ley".
- 3.12 Al respecto, el objetivo de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, es sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica; en tal sentido y, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, las derogaciones deben ser precisas y expresas.

Respecto al artículo 4

El texto del artículo 4 establece que "La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación".



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

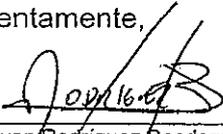
05
MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

3.13 Al respecto, esta disposición resulta innecesaria, por cuanto el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, señala que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

III. CONCLUSIÓN:

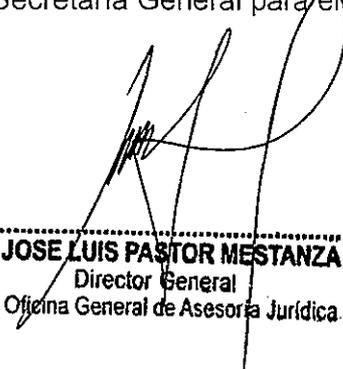
Por lo expuesto, se recomienda que al dictaminarse el Proyecto de Ley N° 1535/2016-CR, denominado Ley que declara la intangibilidad y de interés público nacional, la protección e implementación del parque ecológico regional Las Rocas de Chilina, en el distrito de Alto Selva Alegre - Arequipa, se tenga en cuenta las observaciones señaladas en el rubro Análisis del presente Informe Legal.

Atentamente,


Steven Rodríguez Bendezú
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica.

JLPM/serb

CUT N° 48743-2007